

La obligación de continuar con el pago de aportes a pensión para los docentes de la UdeA, que aún se encuentran activos por acogerse a la ley de retiro forzoso

Por: Laura Giselle Barrios García
Asesora jurídica de Asoprudea

A partir del 30 de diciembre de 2016 fecha en que entró en vigencia la Ley 1821 de 2016, que modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas de 65 a 70 años. Dispone que la edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.

Para el caso de los profesores universitarios de entidades estatales, la Ley 344 de 1996, consagró una excepción en la edad de retiro forzoso respecto a la generalidad de los servidores públicos al consagrar una excepción para los cuales la edad de retiro forzoso no podrá ser superior a la edad de 80 años, en estos casos deberán cumplir con la obligación de seguir contribuyendo al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).

Así las cosas, en Colombia, los servidores públicos docentes que deciden acogerse al retiro forzoso a una edad determinada deben contribuir al régimen de seguridad social en salud. Esto se alinea con las normativas del sistema de seguridad social en el país, que exige a todos los trabajadores, incluyendo a los docentes, que realicen aportes al sistema de salud, independientemente de su situación laboral o de retiro.

En este sentido, la "opción voluntaria de permanecer en el cargo" a que se refiere la Ley 1821 de 2016, no es otra que la posibilidad de mantenerse en el empleo o en el ejercicio de las funciones públicas que se ejerzan hasta cumplir la edad de retiro forzoso, a pesar de haber completado los requisitos para pensionarse, en lugar de retirarse para disfrutar de la pensión de jubilación.

En estos casos, si el docente desea continuar en ejercicio de sus funciones, deberá comunicar a la Institución su voluntad de permanecer en el ejercicio de su cargo hasta los 80 años, con la obligación de seguir contribuyendo al régimen de seguridad social, de esa manera le permitirá al empleador que cumpla con el aporte al sistema y cotizar en los porcentajes que por ley les corresponde por lo tanto no se podrá suspender el pago.

Recuerde que Asoprudea ofrece el servicio de asesoría jurídica gratuita a todos sus asociados, el cual incluye la representación contractual ante la Unidad de Asuntos Disciplinarios. En caso de requerir una asesoría, puede agendar su cita a través del siguiente correo electrónico: juridica@asoprudea.org o el WhatsApp 316 614 9715